



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES A TÉRMINO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA KRIZIA YASMINE LOPEZ OSEGUERA No. 073-2021

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO**, debidamente autorizado para la celebración de este contrato de servicios técnicos y profesionales mediante RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No. 470/04-02-2021 de fecha 04 de febrero del 2021 y la señora **KRIZIA YASMINE LOPEZ OSEGUERA**, mayor de edad, hondureña, con identidad No **0801-1996-20747** RTN No08011996207470, No de Teléfono/celular 8948-4367 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., actuando por sí y que en adelante se denominara "**LA CONTRATADA**", hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Termino, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO:** **EL INSTITUTO** manifiesta que la Comisión Interventora, mediante RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No. 470/04-02-2021 de fecha 04 de febrero del 2021 autorizó la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos Profesionales a termino con **LA CONTRATADA** para que preste sus servicios de manera temporal, según sea la necesidad especifica del Almacén Central del IHSS, **RESUELVE:** 1. Dar por recibida la solicitud presentada por la titular del departamento de Almacén Central y validada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando 679-GAYF de fecha 3 de febrero de 2021, relacionado con la contratación de doce (12) personas bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término, por el periodo comprendido de tres (3) meses a partir del 3 de febrero de 2021 al 3 de mayo de 2021, efectuando la retención del 12.5% para que brinde sus servicios en el Almacén Central..- **CLAUSULA SEGUNDA:** "**LA CONTRATADA**" asignada al Almacén Central del IHSS, con ubicación en sistemas. **CLAUSULA TERCERA:** La jornada de prestación del servicio será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes (ocho horas), pudiendo ser modificable de acuerdo a las necesidades del Instituto y serán coordinados y supervisados por el Departamento de Almacén Central del IHSS.- **CLAUSULA CUARTA:** **LA REMUNERACION:** La remuneración que "**LA CONTRATADA**" recibirá por la prestación del servicio será de **DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.12.825.00)** mensuales, para un total por los tres meses de duración del contrato de

Krizia Lopez
A



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS

(38,475.00) menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por la Subgerencia de Recursos Humanos.-

CLAUSULA QUINTA: El monto de este contrato será cargado al Renglón Presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales según Memorando No 225-SGP/IHSS-2020 de fecha 03 de febrero de 2020 de la Sub Gerencia de Presupuesto ÁREA FUNCIONAL AC 190004 ACTIVIDADES CENTRALES, CENTRO GESTOR AC DEPARTAMENTO DE ALMACEN CENTRAL, POSPRE 24710 SERVICIOS DE CONSULTORIA DE LA GESTION ADMINISTRATIVA. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es del **3 de febrero de 2021 al 3 de mayo del 2021**, sujeta a la satisfacción del servicio prestado.

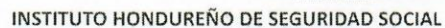
SEPTIMA: La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **"LA CONTRATADA"** en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 78 del Decreto No. 182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Publica en el año 2021 publicado el 23 de diciembre de 2020 en la Gaceta Diario Oficial de la Republica. **OCTAVA** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de **"LA CONTRATADA"**; c) El grave o reiterado incumplimiento de **"LA CONTRATADA"** de sus deberes y obligaciones. **NOVENA:**

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA EL IHSS** declara por medio de este contrato que **"LA CONTRATADA"** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido **DECIMA PRIMERA:**

SUPERVISION: **LA CONTRATADA** estará bajo la supervisión del Jefe del Departamento de Almacén Central del IHSS debiendo cumplir con todas las normas y leyes que rigen al IHSS, *Krisolopez*

DECIMA SEGUNDA: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS,

A



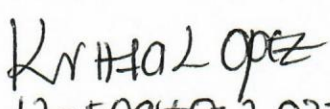
Kritikpunkt



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DECIMA PRIMERA: "LA CONTRATADA" declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR INTERINO "IHSS"


SRA. KRIZIA YASMINE LOPEZ OSEGUERA
"LA CONTRATADA"

Arch.
Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Almacén Central IHSS
Depto. de Presupuesto. /B.E